

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Jueves 23 de Mayo de 1946

Núm. 117

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección de Usos y Consumos

El Boletín Oficial del Estado del 17 del actual, publica una Orden del Ministerio de Hacienda, con normas para la ejecución del Decreto de 15 de Abril último, que estableció determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad.

El 20 por 100 sobre las minutas especiales de almuerzos y comidas en Hoteles y Restaurantes de todas clases se percibirá en los de primera y de lujo, incrementando dicho tanto por ciento a aquel en que figuran gravadas dichas consumiciones por el Arbitrio municipal (antes Consumo de Lujo), y en los demás hoteles y restaurantes gravando en el citado 20 por 100 la nota o factura de la consumición incluidos extras, bebidas y recargo del servicio.

El recargo del 10 por 100 sobre las minutas corrientes que se sirven en hoteles y restaurantes de toda clase se percibirá:

a) Cuando el almuerzo y comida formen parte de la pensión completa, se estimarán estas consumiciones en el 50 por 100 del precio total de la pensión, aplicándose el recargo sobre la base resultante que equivale al 5 por 100 del precio íntegro de la pensión, excepción hecha de los extras y bebidas, que tributarán íntegramente al 10 por 100.

b) En los demás casos, el recargo del 10 por 100 se aplicará al importe total de la factura con inclusión de los extras, bebidas y precio del servicio.

c) Tratándose de comidas servidas en pensiones y establecimientos análogos a personas no residentes en los mismos, estas consumiciones se considerarán como servicios de restaurante y se gravarán en la forma dispuesta en el apartado b).

La percepción de estos recargos podrá hacerse mediante concierto con el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares o con los Sindicatos provinciales del ramo, y en este caso los Sindicatos ingresarán en la Delegación de Hacienda, dentro de la primera quincena de cada mes, el importe de la cuota señalada correspondiente al mes anterior. De no formalizarse concierto, los industriales interesados presentarán en las Oficinas del Arbitrio municipal sobre Consumo de Lujo del Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada mes, declaración por duplicado y ajustada al modelo núm. 2, comprensiva de la recaudación obtenida en el mes anterior. El importe de la declaración se ingresará al propio tiempo de su presentación.

Los Cafés, Bares y establecimientos similares clasificados por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes en las categorías 3.ª y 4.ª y Casinos de 2.ª clase al actual gravamen del 20 por 100 por Arbitrio Municipal de Consumo de Lujo, aumentarán un 10 por 100, y los demás establecimientos de esta clase el 20 por 100, y en ambos casos se liqui-

dará y percibirá al mismo tiempo que el referido Arbitrio municipal sobre Consumo de Lujo.

En las localidades de cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, carreras de caballos, espectáculos de carácter deportivo, etc., se percibirá, además del Arbitrio municipal por Consumo de Lujo que tuvieren establecido, un 10 por 100 de recargo, que se liquidará y percibirá a la vez que el referido Arbitrio municipal.

El 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería, se liquidará y percibirá del consumidor, al propio tiempo que el establecido en los artículos 18 y 21 del Impuesto de Consumo de Lujo, hoy convertido en Arbitrio municipal.

La recaudación e ingreso se efectuará a través del Sindicato Nacional de la Alimentación, por medio de concierto calculado sobre el rendimiento del cupo de azúcar que se facilite al referido organismo.

En defecto del concierto, la Administración podrá utilizar el régimen de declaración jurada.

Los recargos a que se refiere la presente Circular entrarán en vigor el día 22 del actual.

Lo que se publica, para conocimiento de Ayuntamientos, Sindicatos Provinciales de Espectáculos, Hostelería y Alimentación, y contribuyentes afectados en general.

Esta Circular anula la de mi autoridad de 3 del actual.

León, 20 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones portales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
1 al 8 Junio 1946	12ª p.ª a Cadabeda (Ardebolu)	Hulla	10 851	Matalana Torio	Matalana Torio	Ricardo Tascón Brugas	Matalana Torio	Félix Páez Rodríguez	Cadabeda (Ardebolu) n.º 9.624; Iliminada 9.717; Marciana 8.129; San Félix 2.287; Ilibano 2.096; Dma. a Iliminada 10.024.
2 al 9	Carmelo	Cobre	1-101	Vegacervera	Vegacervera	Artemio González y Urbano Ramos	Vegacervera y Matalana	Carlos Rojas Gutiérrez	Se desconocen.
3 al 10	Josela	Arsénico	1-123	Felmir	Cármenes	Felipe Canseco González	Felmir	No tiene	Idem.
4 al 11	Pontón	Hulla	1-147	Campo	Idem	Valentín Ramón Álvarez López	Oviedo	Idem	Idem.
6 al 13	Armonía	Carbón	1-79	Los Barrios	Pola de Gordón	Julián Fustes López	Beberino	Idem	Idem.
7 al 14	Adelaida	Hulla	1-114	Sta. Lucia y Vega	Idem	Victoriano Alonso Suárez	La Vid de Gordon	Idem	Idem.
8 al 15	Palмира	Hierro	1-120	Villasimpliz	Idem	Manuel Ordoñez Cachafeiro	Santa Lucia	Idem	Idem.
9 al 16	Enriquebeta	Hulla	1-145	Santa Lucia	Idem	José M.ª Ajuria Nuño	Mieres	Joaquín Páez Peláez	Idem.
11 al 18	Peñalaza del Este	Idem.	1-134	Villanueva, Golpejar, etc.	Villamanin	Pedro González Palomo	León	Idem	Idem.
12 al 19	Peñalaza del Oeste	Idem.	1-135	Robizans, San Martín, etc.	Idem	Sinesio Muñiz Reyero	Matalana Torio	Idem	Idem.
15 al 22	Maria Esther	Cobre	1-111	Adrados	Sta. M.ª de Ordás	Wenceslao Alvarez Glemiegos	Oviedo	Angel Balbeina Gutiérrez	Idem.
17 al 24	La Investigación	Ploomo	1-16	Genetosa	San Emiliano	Francisco Alonso Tascón	Torre del Bierzo	Santiago Soto Lorenzana	Sagrario n.º 8.128.
20 al 27	Electra 2.ª	Antracita	1-139	La Franja de San Vicente	Torre del Bierzo	Idem	Torre del Bierzo	Idem	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente ley de Minas y 31 de la anterior ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 18 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1756

Administración de justicia

Requisitorias

Por la presente, se cita y emplaza a Albino Real Nogueira, de 20 años de edad, natural de Bajales (Orense), y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padre Isla, núm. 11, 1.º y 3.º, a fin de constituirse en prisión por el período de tiempo de cien días, por no haber satisfecho la multa impuesta de mil pesetas, como consecuencia del expediente núm. 13829-109125, instruido contra el mismo, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima, dando cuenta a esta Fiscalía.

León, 17 de Mayo de 1946.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible). 1726

Vidal Largo, Enrique, de 28 años, hijo de Julián y Eleuteria, natural de Bilbao y vecino últimamente en esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento y ser indagado, dictado en sumario 30 946, por hurto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 1728

Por la presente, se cita y emplaza a Laudelino Ferreras Salude, de 18 años de edad, soltero, natural de Santibañez de Porma, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padre Isla, núm. 11, 1.º y 3.º, a fin de constituirse en prisión, por el período de tiempo de cien días, por no haber satisfecho la multa impuesta de mil pesetas, como consecuencia del expediente núm. 13.584 104115, instruido contra el mismo, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima, dando cuenta a esta Provincial.

León, 17 de Mayo de 1946.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible). 1727

Imp. de la Diputación provincial